

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaria, 14. (Paseo de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diuano de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

FAMLIENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Enríque.

GOBIERNO DE PROVINCIA

En este Gobierno de provincia se han recibido los telegramas siguientes:

«El Presidente del Consejo á los Capitanes generales, Gobernadores civiles y Comandantes generales:

S. M. la Reina acaba de dar á luz á las 8'20 noche una hermosa Infanta con toda felicidad. La presentación de ésta ha sido hecha por S. M. el Rey con arreglo al ceremonial.»

«Ministro Gobernación, Gobernadores civiles:

Después de un parto feliz y breve S. M. la Reina (Q. D. G.) ha dado á luz una hermosa Infanta. La población ante este fausto acontecimiento se aglomera delante del Palacio Real dando muestras de entusiasmo y alegría. A las primeras horas salvas de artillería, se han iluminado los edificios públicos, y al cundir la noticia por Madrid se va poniendo iluminación en gran número de edificios particulares. S. M. la Reina y su Agustá hija

continúan perfectamente en su importante salud.»

*Cuyo fausto suceso me apresuro á poner en conocimiento de los habitantes de esta provincia para su satisfacción.*

Leon 12 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,  
GERÓNIMO RIOS Y SALVA.

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 30.

Con satisfacción he de consignar los buenos resultados obtenidos de las prudentes amonestaciones que se han dirigido á ciertos dueños, jefes y presidentes de cafés, fondas y casinos con objeto de evitar que en aya establecimientos se permitiesen los juegos prohibidos por la ley, pero en mi inquebrantable propósito de no cejar en la persecucion de tan pernicioso vicio, y á fin de vigorizar su represion, encargo una vez más á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de orden público, que por todos los medios que la ley les concede no cesen de vigilar los juegos y los jugadores, procurando sorprenderlos. Y á fin de que no puedan interpretarse con error las disposiciones vigentes sobre tan ahominable delito, he creído conveniente publicar á continuación la Real órden circular de 7 de Agosto de 1879, en la cual se consignan explícitamente los deberes y facultades que tienen las autoridades gubernativas y sus agentes

en la investigación y persecucion del delito de que se trata.

Leon 11 de Setiembre de 1880

El Gobernador,  
GERÓNIMO RIOS Y SALVA.

Real órden circular que se cita.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

La Real órden circular de 4 de Diciembre de 1877 sobre la persecucion y castigo de los juegos prohibidos, ha sido en algunos casos interpretada con error, y es importante que ese error desaparezca. En ella se declaró que siendo el juego de azar un delito comprendido en el Código penal, su castigo no debía hacerse gubernativamente por medio de multas; según costumbre ya muy generalizada, sino que habia de ser objeto de un proceso criminal, instruido por los Tribunales competentes. A pesar de ser esta declaración tan explícita, se ha creído por muchos que por virtud de ella las Autoridades gubernativas y sus agentes nada tienen ya que hacer respecto á los juegos prohibidos, pues todo lo relativo á ellos, lo mismo en el castigo que en la investigación del delito, corresponde á los Jueces de primera instancia.

De este error ha nacido cierta tibieza por parte de los empleados de orden público, que redunde en ventaja lamentable para los jugadores, porque sabido es que el poder judicial no tiene tantos elementos de policía como la Autoridad gubernativa para frustrar las precauciones de los jugadores y poderlos sorprender en el acto de cometerse el delito. Las Autoridades gubernativas y sus dependientes tienen ahora, lo mismo que antes de la Real órden mencionada, perfecto derecho y obligacion ineludible de vigilar los juegos y los jugadores y procurar sorprenderlos. Lo único que se les prohibe es imponer el castigo gubernativo de las multas, pues en

lugar de esto deben someter los reos al Juzgado de primera instancia para el proceso criminal y para la pena que correspondá imponerles.

Encargo, pues, á V. S. que así lo tenga entendido y lo haga entender á sus dependientes; y que, lejos de cejar en la persecucion de los juegos prohibidos, se vigorice su represion, haciendo que los empleados de Orden público, y sus Alcaldes en su caso, visiten y vigilen con frecuencia los casinos, cafés, fondas y demás establecimientos que por su carácter público están siempre abiertos para la Autoridad y para sus agentes, sin perjuicio de que ántes se emplee con sus jefes ó directores la prudente amonestacion y apercibimiento que las circunstancias aconsejen.

En cuanto á las casas particulares en que se tenga fundada sospecha de que haya juegos prohibidos, si bien debe respetarse la inviolabilidad del domicilio consignada como derecho en la Constitución del Estado, hay que tener presente también que para perseguir delitos ofrece recursos suficientes la ley de Enjuiciamiento criminal, y el auto judicial para penetrar en la morada donde se está cometiendo no se negará nunca habiendo los suficientes motivos para dictarlo.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1879.—Sivola.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado D. Manuel Florez, vecino de Torre de Barrio, registrador de la mina de carbon nombrada *Amalia*, sita en término de Genesosa, Ayuntamiento de la Mejía, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que ha dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 7 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,  
GERÓNIMO RIUS Y SALVÁ.

**OFICINAS DE HACIENDA**

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LEON

**Aviso a las clases pasivas.**

Desde el día de hoy hasta el 23 del actual, estará abierto el pago de la mensualidad de Agosto último, previa presentación de las correspondientes finas de existencia en la Intervencion de esta Administracion económica, respecto a los individuos que perciben por apoderado y las viudas y huérfanos.

Leon 9 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

**Estancadas.**

Visitadores de la Renta del Sello de Estado

En la Gaceta de Madrid, número 253, página 798, correspondiente al día 8 del actual se halla inserto el anuncio que copiado literalmente dice así:

Direccion general de Rentas Estancadas.—Creadas en esta Direccion

general por la vigente ley de presupuesto, cuatro plazas de visitadores de la renta del Sello del Estado, con la categoría de Oficiales de segunda clase de Hacienda pública, han sido nombrados de Real orden para desempeñarlas D. Antonio Cosmes, don Juan Linares, D. Juan Daza y D. Teófilo de Gallego.—Lo que se hace público a los efectos prevenidos en los artículos 82 y 83 de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861 y artículo 5.º del reglamento de visitadores, para que en virtud de esta notificación, puedan desde luego los expresados visitadores entrar en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, sin más que exhibir a las autoridades o Jefes de las oficinas civiles, militares ó eclesiásticas que deban ser objeto de investigación así como a las demás corporaciones y particulares la orden que les haya comunicado esté centro para llevar a efecto las visitas generales ó parciales que disponga.—Madrid 7 de Setiembre de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y demás habitantes de la provincia.  
Leon 10 de Setiembre de 1880.—Angel Guerra.

**Negociado de Contribuciones y Estadística.**

Lista de descubiertos por contribucion territorial y subsidio que la Delegacion del Banco presenta en esta Administracion, con inclusion de los primeros décimos del empréstito de 1873, con arreglo al artículo 8.º de la ley de presupuestos de 1878, con expresion de la forma que se han hecho los pagos.

Pueblo.	Número de recibes. Territorial	Nombres de los contribuyentes.	Importe de los recibos.		Idem del cupo ó cuota para el Tesoro.		Pago en metélico.		Pago de primeros décimos.	
			Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
Valdepolo	14	José Puente . . . . .	129	71	129	71	98	81	30	90
"	80	Francoisco Sandoval . . . . .	110	30	110	30	48	50	61	80
"	61	Fernando Pacho . . . . .	183	18	183	18	96	08	37	08
"	78	Policarpo Riol . . . . .	70	88	70	88	46	18	24	72
"	77	Pedro Oembranos . . . . .	275	75	275	75	222	19	55	58
"	121	Estanislao de la Verdura . . . . .	212	22	212	22	183	88	28	84
"	288	Domingo Olme . . . . .	151	82	151	82	141	52	10	30
"	352	José Gonzalez . . . . .	166	92	166	92	152	50	14	42
"	356	José Riol . . . . .	133	16	129	16	91	98	41	20
<b>TOTALES.</b>			<b>1883</b>	<b>92</b>	<b>1883</b>	<b>92</b>	<b>1081</b>	<b>10</b>	<b>302</b>	<b>82</b>

Leon y Setiembre 6 de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Angel Guerra.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Beneficiencia de este Ayuntamiento para la asistencia de diez familias pobres, con la dotacion anual de sesenta pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.  
Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo,

dentro del plazo de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual se procederá al nombramiento que ha de recaer precisamente en un Licenciado en medicina y cirugía.

Los Barrios de Luna 5 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Victoriano Gutierrez.

Imprenta de Garzo é hijos.

Hoja núm. 56

PARTIDO DE LEON

**NOMBRE DE LA POBLACION LEON**

Número de habitantes 11.822.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 29 de Agosto al día 5 de Setiembre de 1880.

**DEFUNCIONES**

Número de fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.																												
	Edad de los fallecidos.						Enfermedades infecciosas.							Otras enfermedades frecuentes.			Muerte violenta.												
	21 años.	25.	30.	35.	40.	45.	Virenia.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cugulacho.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre purpural.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tuberculosis.	Esplenitis aguda de los niños.	Apoplejia.	Neumatismo articular agudo.	Quemadura intestinal (difteria).	Cólera torcido.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	
12	5	1	1	1	3	2															2			10					

**NACIMIENTOS.**

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
10	3	4	7	2	1	3

**Comparacion entre nacimientos y defunciones.**

Total general de nacimientos . . . . . 10  
de defunciones . . . . . 12 } Diferencia en más nacimientos 2

El Alcalde, Cayo Balbuena Lopez.

El Secretario, Sotera Rico.

# SECCION DE FOMENTO

## MONTES

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1880 á 1881 relativo á los montes públicos, no incluidos en el catálogo, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	Número del monte.	Perteneencia de los mismos.	PRODUCTOS LEÑOSOS.					PASTOS.					Tasacion de los puros. — Peseles.	RAMON.			BROZAS.			
				Maderas.			Leñas.		Especie de ganado y número de cabezas.						Especie.	Cantidad. — Ptas.	Tasacion. — Ptas.	Especie.	Cantidad. — Ptas.	Tasacion. — Ptas.	
				Especie.	Medros. cbrs.	Tasacion. Ptas.	Ram. cbrs.	Tasacion. Ptas.	Leñat.	Cabalo.	Vacuo.	Caballar. mayor ó asal.	Cerda.								Epoca en que se de ventilar el aprovechamiento.
Benavides..	Tempana y Valdelacabra..	1	Antoñan.	»	»	»	60	45	240	110	50	10	»	»	»	»	»	»	B.	100	50
	La Dehesa..	2	Benavides..	»	»	»	»	»	200	»	80	»	»	»	»	»	»	»	B.	100	50
	La Dehesa y la Chana..	3	Gualtara.	»	»	»	20	15	40	»	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Canales, Pelay y otros.	4	Quintana del Monte..	»	»	»	100	75	400	50	80	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Valle de la Cabra y Campazas.	5	Vega de Antoñan..	»	»	»	60	45	180	25	32	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carrizo..	Las Heras..	6	Hueraga.	»	»	»	»	»	140	»	35	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Campo comun..	7	Quitones	»	»	»	»	»	100	»	31	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Chana y entre ricas..	8	La Milla.	»	»	»	»	»	80	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castriño Polvazares.	La Cuesta y Dehesa..	9	Castriño.	»	»	»	520	390	300	»	130	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Carrascal y la Cuesta.	10	Murias..	»	»	»	180	120	»	»	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Moldera y los Cabos.	11	Santa Catalina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Villaseca..	12	Valdariejas.	»	»	»	»	»	160	»	55	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Camparones y Chana.	13	Llamas.	»	»	»	»	»	300	»	100	16	»	»	»	»	»	»	B.	100	50
Llanas de la Rivera.	Valgran, Laderas y Chaus.	14	San Roman.	»	»	»	»	»	200	»	32	10	»	»	»	»	»	»	B.	60	30
	La Chana, Médulas y Fresno.	15	Villaviciosa.	»	»	»	»	»	200	60	40	10	»	»	»	»	»	»	B.	100	50
	Preso y Valle grande.	16	Carneros y Sopena.	»	»	»	60	45	112	»	6	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Raso, Valle nuevo y la Carroza.	17	La Carrera..	»	»	»	40	30	80	»	7	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otero de Escarpiso..	Cadío mediano y Dehesa	18	Otero..	»	»	»	40	30	120	»	8	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Chanillo, Montico y Dehesa.	19	Villaobispo.	»	»	»	20	15	40	»	7	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Los Tesos frente al pueblo..	20	Bonillos.	Fresno	1	4	»	»	100	»	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pradorrey..	El Sardonal.	21	Combarros..	Roble	1	4	80	60	300	»	12	»	»	»	»	»	»	»	B.	80	40
	Dehesa y Sierros.	22	Quintanilla.	id.	1	8	»	»	100	»	25	»	»	»	»	»	»	»	B.	20	10
	Valdepuercos..	23	Valdedo..	id.	1	5	»	»	160	80	12	»	»	»	»	»	»	»	B.	100	50
Priaransa..	Corneja, Sardonal y Tesico.	24	Villar de Golpejar.	»	»	»	»	»	60	30	20	»	»	»	»	»	»	»	B.	100	50
	Sierra de Area y Navaron..	25	Palaciosmil.	»	»	»	»	»	160	35	37	4	»	»	»	»	»	»	B.	160	80
Quintana del Castillo	Espinal, Reguarina y Dehesa.	26	Donillas.	»	»	»	»	»	80	21	22	2	»	»	»	»	»	»	B.	100	50
	Espinadalea.	27	Celada.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Justo de la Vega	Chana las Rozas y Grillo.	28	San Justo.	»	»	»	»	»	300	»	60	»	»	»	»	»	»	»	B.	300	150
	Valdemanzano y Dehesa.	29	San Roman.	»	»	»	80	60	240	30	40	»	»	»	»	»	»	»	B.	100	50
Sta. Colomba Somoza	Juncasina y Sardonal.	30	San Martin.	Roble	5	20	80	60	200	»	40	»	»	»	»	»	»	»	B.	100	50

